

3.479 7011/17

Diligencia. — Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Incautación

referente a Antonio La Cruz Mendoza

Albano de Aragón vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N=124

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio La Cruz Mendoza Albano de Aragón vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela

Juez de Instrucción de At ca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

remitiendo

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.

MAISTV

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3479 de la Junta.  
n.º 277 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

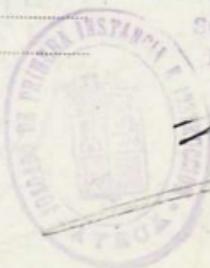
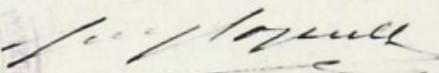
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Noviembre, de 1937.

Segundo de A. Triunfal  
El Juez de Instrucción



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	35 pesetas
Semestre	50 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la imprección de Talleres del Hueso Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Las sumas que se reclaman devienen de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verificarán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º 90 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de usar los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hueso Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su taller, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministros.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicar a la Comisión de Industria, Comercio y Alustos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Japón quedará definitivamente constituido dentro del plazo imperioso de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Alustos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Alustos.

Hábelose publicado error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 4 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden aludida:

"Quedan exceptuados para el presente curso, del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como de los derechos de matrículas en todos los establecimientos, dependientes del Rango de Instrucción Pública, Secundaria y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de las Fuerzas de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren numerado en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los que aquellos que hubieran sido asesinados por los rebeldes.—Francisco G. Jordana".

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.)

## SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.**

**Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. — Impuesto de transportes.**

CIRCULAR

ALUMBRADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que, por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las ciudades dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1930 y la R. O. de 9 de diciembre de 1911, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concepto por lo que respecta al año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiere y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de filamento, número de lámparas, número de horas en actividad durante el año, kilowatts consumidos y precio de coste del kilowatt-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley de Timbres.

De no solicitarse el concepto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

### TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarias y particulares que por medio de autos, ses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros o mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1929. Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concepto, a cuyo fin, y dentro del mes de diciembre del presente año, podrán presentar oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concepto para el año 1938, debiendo declarar en la instancia los siguientes extremos:

- 1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.
  - 2.º Viajes diarios de día y noche.
  - 3.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro, en su caso, por viaje sencillo.
  - 4.º Puntos y hora de salida y llegada.
  - 5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.
- Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajero, y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 1'25 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a adjudicar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifican plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concepto, por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concepto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

### TRANSPORTES (Tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobrador pueda formarse con

toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de agosto de 1929, remitan a estas oficinas, en el plazo de la siguiente quincena del mes de diciembre próximo, las variaciones que deban introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas, por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigir de los interesados del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residen y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga pública por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueden irrogarse al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca y Vidal.

Núm. 5.465.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorta Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pilar);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garau, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando de las averiguaciones oficiales y oficinas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garau no residen en esta localidad, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requiéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen o señalan representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Que si se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandul.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

## Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Pefejero Soteras, la Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D. Angel Gomez Fernandez, Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.

Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.285.

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

CONTINUACION Votos B. O. núm. 1731.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937:

Sesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Málaga con 1.500 pesetas.

Suprimir la doble circulación que para el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Brail, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Paraiso.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Amboliba, viuda del sobreguarda D. Juan Navarro Ferrer, más el abono de los haberes devengados y no cobrados y la mesada de supervivencia para ayuda de gastos de luto y entierro.

Abonar a D. Faustino Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Algañaci del barrio de Alfocsa.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Clotilde Pelegrin, viuda del Guardia municipal D. Manuel Solsona.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como hijo de Vicente Celma, que desempeñaba un cargo en el servicio de limpieza.

Ejecutar obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Capado, interesado en una plaza de aprendiz, y la Sr. D. Emilio Bolea, solicitando una plaza de Practicante.

Celebrar oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Matadero, quedando constituido el Tribunal por el señor Delegado del Matadero, un abastecedor y tabajero designado por la Alcaldía y el Jefe de la Inspección.

Destimar recurso de reposición interpuesto por D. Cándido Francisco Galdeano, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Gimenez Ruesga.

Aprubar las normas por que ha de regirse el Economato General.

Aprobar relación de facturas del Negocio de Gobernación. D.ª María Esponda, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan el agua de riego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la cuñeta general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas ordenadas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y en el de ingresos el aumento correspondiente a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia para que en unión de los técnicos proceda a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la casa número 14 de la calle de la Red a D. Leopoldo Lasala en títulos de la Deuda municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedido propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lámparas de diversos tipos.

Quedar enterado de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corriente.

Sesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgos durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a la Alcaldía para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sánchez un título expresivo del agradecimiento de Aragón por su charla celebrada en la capital castellana.

Ampliar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de viveres con destino a la Casa Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desinfectores.

Conceder un sueldo a D.ª Dolores Gort, viuda y el ordenanza Manuel Yomboda.

Otorgar pensión reglamentaria a D.ª Paulina Nogueras, viuda del cabo de limpieza jubilado Atanacio Orozco.

Rectificar la jubilación concedida a D. Valero García, fijando ésta en 325 pesetas diarias, y abonándole los 013 pesetas diarias que ha dejado de percibir desde su jubilación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno a sus seis hijos, con domicilio en el Barrio de Millanero, 44 (Almozara).

Proveer la plaza de albañil del Cementerio a favor del carpintero Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negocio de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en: Convertidos, 5; Coso, 164; Agustina de Aragón, 18; y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cubierto en D de Julio, solar 6 y 8, y fué señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata para la construcción de Parques en la zona de ensanche, manzana 84, sección 6.ª

Construir dos sumideros en el Paseo de María Agustín.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riego frente al Grupo escolar Joaquín Dienta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anejo al Grupo escolar Florencio Jarriel, de Peñafiel.

Realizar la remodela del arbolado existente en el camino de Mañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coso, 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de iluminación, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, tercero izquierdo, y la de D. Ricardo Ambrós, en Roda, 22, entresuelo izquierdo.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Uneta y declararse a la venta de verbenas.

Desestimar la petición de D.ª María Tomás, en que solicita la sea rebajada la cuota que satisface de contribución de la vía pública con un puesto de venta de chucherías.

Aprobar relación de actas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recogida de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñafiel.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellar antiguo a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo sitos en el término de las Fuentes, junto a una finca de la propiedad del solicitante.

Descontar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que se le fué concedida por desajuste de los locales que ocupaba en la casa número 65 del Coso, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del desahucio.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.ª Silvestra Pérez interpuso reclamación de arbitrio que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acceder a la petición de D. Hermógenes Herrero, empresario del Cine Monumental, relativa a la ampliación de concierto sobre anuncios murales y de mano.

Denegar la petición de D.ª Visitación Sola solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Refugio.

Desestimar la instancia de D.ª María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido impuesta en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Denegar la petición de D. Constancio Pastor solicitando la ejecución del pago de licencias de obras y agua para las mismas correspondiente a dos casas que se propone construir en Avenida Central, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpuso

por D. Antonio Esquivel contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre conducción de carnes.

Acceder a lo solicitado por D.ª Casilda María Acín, D.ª Blanca Ariza y, Sres. Hijos de D. Alcalde, otorgándoles terreno en el Cementerio de Torrero para la construcción de sepulturas perpetuas.

Solicitar de los Poderes del Estado permuta de prorroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre paro obrero.

Acceder a la petición de D. Julio Sanmartín, que interesa la cesión de 6,30 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la línea de fachada aprobada para la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistir la Corporación municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo declarando incompatible para resolver acuerdos municipales sobre imposición de contribuciones especiales.

Aceptar la renuncia del Sr. Cebamano declarando el piso segundo derecha de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad íntica del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Cándido Bello Rata el derecho que les puede corresponder para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho piso. Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que cese toda intervención o ingerencia en el asunto y que se promueva la acción necesaria para despedir a los ocupantes del piso, averiguando otros datos.

Denegar la instancia de D. Vicente Fairén, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una clínica sita en Arde, 11.

Resolver instancia de D. José Losáez sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central, en el sentido de que sea satisfecho con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Gistúe, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantada, declarándole exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interpuso la venta de unos terrenos sitos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres e viviendas de obreros e empleados.

Passar a la Comisión de Ensanche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quedar enterado de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anunciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explotación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Vedra, en la forma expresada en dictamen.

GOBIERNO

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno Campos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5.)

habiéndome nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lizaso Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.426)

habiéndome nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Albama de Aragón. (Expte. 3.436)

Pedro Moros Cambrero, vecino de id. (Expte. 3.457)

Gelasio Suflete Pastor, vecino de id. (Expte. 3.458)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.459)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Teobaldo Colás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medina, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar Martínez, vecino de id. (Expte. 3.463)

Mariano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Andafuz López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernando, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leoncio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alfama. (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carnelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero Martín, vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cabezas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cabezas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Espñano Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo Medarde, vecino de id. (Expte. 3.486)

habiéndome nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

## Elección de vocales de las Comisiones de evaluación

5.413.—Villanueva. (El día 14 del actual).

5.443.—Monreal de Ariza. (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS  
Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Cuentas municipales

5.441.—Orés

## Expedientes de suplementos de crédito.

5.444.—Tarazona

## Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.432.—Villanueva de Gállego

## Matricula industrial.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

## Ordenanzas de exacciones.

5.445.—La Puebla de Allindén

## Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

## Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tierga

## Padrón de edificios y solares.

5.390.—Mozota

5.424.—Aladrén

5.442.—Ruesta

5.459.—Luna

## Padrón de urbanas.

5.434.—Urries

## Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

## Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urries

## Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Mozota

5.393.—Boña

5.396.—Murillo de Gállego

5.412.—Idos

5.416.—Torrehermosa

5.423.—Nombrevilla

5.425.—Alagón

5.431.—Fuendajón

5.456.—Romanos

5.468.—Villanueva de Gállego

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.394.—Añeto

5.395.—Magalón

5.407.—El Frasco

5.409.—Añón

5.469.—Salviatierra de Escá

5.467.—Rica

## Repartimiento general

5.446.—Utebo

## Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

## Repartimiento de urbanas.

5.428.—Tosos

\*\*\*

## EPILA

Núm. 5.426.

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días y de la forma que dispone la base 5.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas que posean, advirtiéndose que a aquellos que dejen de presentarse les serán hechos por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Epila 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adiego.

## LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Matola;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por su Superioridad, se saca a pública subasta, y por segunda vez, por no haber habido postores en la primera, el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

## Efectos que se sacan a subasta.

	Pesos
Un reloj de pared, en buen uso	50
Una catedral marca «Expres», casi nueva	800
Trece mesas de mármol, en buen uso	260
Una nevera con dos pisos, casi nueva	300
Un mostrador	70
Siete perchas, en buen uso	70
Un «Petromax», en buen uso	7
Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos	450
Treinta y una sillas de madera, en buen uso	180
Trece sillas pliegables, en buen uso	78
Un barajero	1
Un contador eléctrico	35
Dos aparadores de cristal	10
Tres espartideras, en buen uso	3
Dos linajas para agua, en buen uso	4
Un molinillo de café, en buen uso	15
Dos bandejas para servir, en buen uso	10
Cuatro bayetas	2
Una cafetera de hacer café con su filtro, en buen uso	5
Una cafetera de metal blanco para servir café, en buen uso	9
Tres dominós, casi nuevos	6
Un armario con dos pisos, en buen uso	25
Un tonel con su espita	4
Dos garrafas de 18 a 20 litros cada una	12
Cinco botellas de gasolina	3
Una garrafa con benzina	11
Cuarenta y siete platos de licor	1175
Seis docenas de cucharillas	30
Seis botellas para agua con su tapa	10
Siete vasos para refresco	350
Cuatro tetras de hacer té	8
Treinta y una copas para servir vermouth	1550
Cuarenta y siete platos para servir café	2350
Treinta y cinco tazas para servir café	1750
SeSENTA y dos copas de licor	1850
SeSENTA y dos vasos para servir agua	36
Dos medidas de litro y medio litro	350
Un embudo	0'40
Dos barreños poncheros	4
Dos cazos poncheros	6
Tres platos para servir anchoas	6
Cuatro idem para servir cerveza	150
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empezar	15
Dos persianas, en mediano uso	4
Una estufa, en buen uso	15
Una corlita metálica, en buen uso	7
Seiscientos cincuenta estuches de azúcar	25
Dos libros de contabilidad, sin escribir	6
Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empezar	40
Dos idem de seis litros de vino moscatel	9
Una idem de seis litros de vino vermouth	10

	Pesetas
Una garrafa con doce litros de ojen corriente	15
Una idem de cuatro litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar	4
Una botella de anís, sin empezar	4
Una idem de ginebra, sin empezar	6
Una idem de cazalla, sin idem	6
Un depósito de cemento para agua	25
<b>Suma total</b>	<b>2.804'25</b>

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Joyosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

#### SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cajón mesilla, de madera. Tasado en	15
Una mesa de madera	15
Otra mesa de madera	10
Otra mesa pequeña, con paño verde	20
Seis sillas de paja	12
Cinco bancos de madera	25
Una pizarra p-queña	3
Una estufa pequeña del núm. 8	20
<b>Total</b>	<b>120</b>

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

#### JUZGADO NUM 2

##### Cédula de notificación

Por resolución del señor juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 3 de 1937 sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Julián Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjudicado, D. Manuel Perata, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

#### SOS DEL REY CATORICO

##### Edicto

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; landa derecha entrando todo ella, con solar; izquierda, Justo Torrea, y espalda, propiedad de Leoncina Arbar. Tasada dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de capa negra, cerrado, de azala media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el semoviente descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montañés, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales

Núm. 5.466.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrán Ortigosa, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

2115

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Coscolluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 2479 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 277 de 1937.

del Juzgado Delegado.



~~ALTECA DE ARAGÓN~~  
Población: ALTECA DE ARAGÓN.

Expediente seguido contra: BEUVIC LA CRUZ MEXICA.-

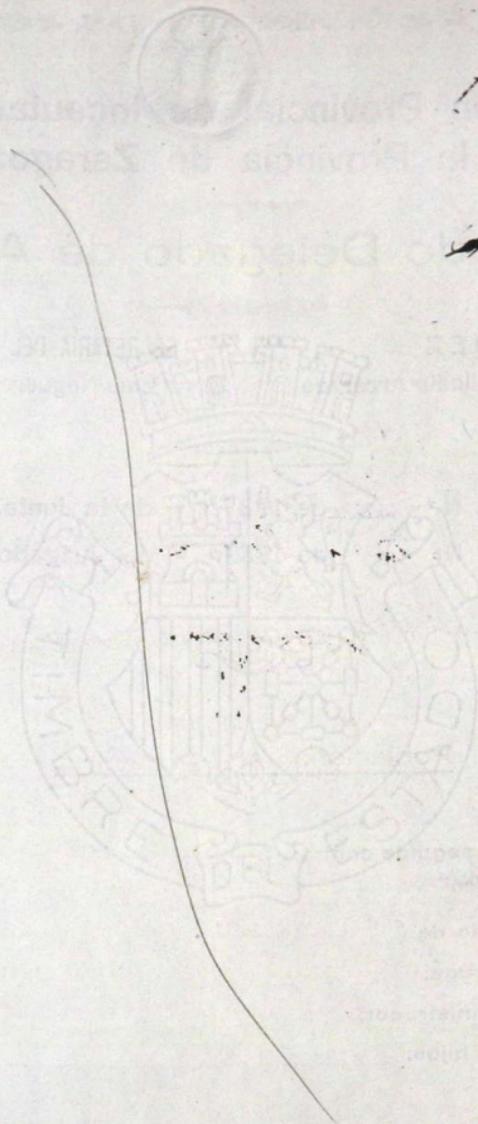
vecino de Alteca de Aragón.

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_

M.8.173.471



LA SEREÑENSE S.A.

Secretario de la C.N.T. Desaparecido. Soltero.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio La Cruz Mendoza de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3479

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ataca

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO





2

**Auto.** En Ateca, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 años Triunfal.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Antonio La Cruz Mendosa vecino de Alhama, por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

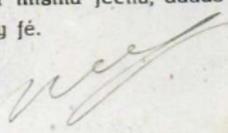
Distas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

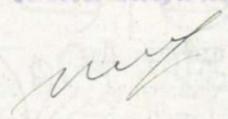
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



OTRA.- Ataca veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.- Para cercenar que devuelta por el Juzgado Municipal de Ahumada de Aragón, la carta-orden librada al mismo por fecha quince del actual, para citarse, unido al expediente seguido contra Leonardo Blasco López, de Ahumada, apremio que el culpado a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por no estar en el pueblo, por la razón de estar desaparecido. Doy fé.-



Providencia Juez /  
Sr. Corcuelluela.-/

Ataca a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Vista la precedente diligencia, librese orden al Juzgado inferior para que puntualice donde se halla al culpado y en caso de ignorarse si se le supiere satisfactoriamente fallecido o en otra forma.-

Lo acordó y firma Sr. Doy fé.-

u/



Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 277.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Antonio La Cruz Mendosa vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 días Trinidad  
del Jefe de Instrucción  
Juan Lopez

Sr. Alcalde de Olhama

INFORME DE LA ALCALDIA.) El individuo citado en el precedente escrito, perteneció a la Directiva de la C. N. T. ; fue detenido en los primeros dias del movimiento ignorandose mas detalles.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 277.

7 4

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Antonio La  
Cruz Mendoza  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 Año Quinjal  
El Juez de Instrucción  
Juan Lopez

Sr.

Cura Parroco de Olhama

Antonio Lacruz Mendrea <sup>com</sup>  
muy entusiasta por la política  
socialista distinguiéndose por sus  
actividades contra el movimiento  
cioual en los primeros días. <sup>Agua</sup>  
como desaparecido.

Alicamu de Aragón 18 de Mayo 1914.  
2º Año Triunfal. Pascual Yarni  
Párroco



M. G. L. - Suces de 1ª Instancia de Meica.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 277.

8  
J

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acerca  
de si Antonio La  
Cruz Mendoza  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 año Triunfo

José Lozano

Señor Juez.....

Sr. Comandante Presidencia Civil

Atahama

de Instruccion:

El individuo citado en el presente escrito dirigente de la C.N.T. desaparecido.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Gual

Este individuo era extremista peligroso y falleció por oposición al glorioso Movimiento Nacional.

Alhama 5 Diciembre 1937

2.º Año Triunfal  
El Comandante H. Gual

Jose Gual

Juzgado de Instrucción  
Especial de Contenciones  
de  
A T E C A

98

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

19 277. - 1937.

contra

Antonio La Cruz Merdoza.-

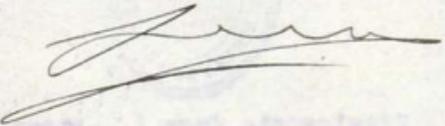
de

Alhama de Aragón.-

De orden de V. se dirijo a V. la presente en el expediente de embargo, a fin de que se acredite en legal forma y por el medio de donde se halla el inmueble afectado al embargo, y en caso de ignorarse si se le supone fundadamente fallecido o háido a la zona roja.-

Devuelva la presente diligencia por conducto de su recibido, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. sr. abor.  
Ataca, a 25 de Nembre. de 1937.  
Segundo Año Trienal.



Señor Juez Municipal de Alhama de Aragón.-

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que suscribe, con vista de la orden que precede y segun resulta de los antecedentes adquiridos al efecto sobre particular, tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a que la misma se refiere debió ser fusilado, por resultar detenido por la Cua. Civil en los primeros dias del movimiento Nacional y conducido a Calatayud ignorandose mas detalles de su paradero.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,

EL JUEZ MUNICIPAL,



*[Handwritten signature]*  
Atesa treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-

Providencia Juez  
Fr. Coscolluela.-/

Los precedentes dase al expediente de su razón; y, en su vista, publicáense edictos en los periódicos oficiales para la citación del inculcado y librese orden al inferior de Alhama para que reciba declaración a tres personas de garantía, sobre la actuación política del inculcado.-

Lo acordó y firma hoy 16.-

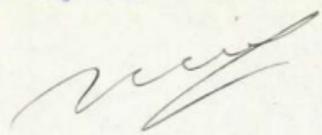
v/

*[Handwritten signature]*  
Diligencia.- en igual fecha se cumple lo acordado.-  
hoy 16.-

710

Diligencia.- Atesa diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

El Año Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al día cuatro del actual mes, número 2, aparece inserto el edicto librado por este Juzgado, para la citación, entre otros, del inculpado a que este expediente se refiere, ANTONIO LA CRUZ MENDOZA-----; cuyo ejemplar se halla unido al expediente nº 270 seguido contra Domingo Trigo Medarde.- Doy fé.-





*[Handwritten signature]*  
11

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones  
de

A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 277 de 1937.-

contra

Antonio La Cruz Mendocza

de

Alhama de Aragón.-

-----

DE orden de 3ª y en el expediente del cargo, dirijo a V. la presente a fin de que se reciba declaración por ese Juzgado, a tres personas de reconocido solvencia moral y política y de esa vejez, sobre la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afechos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sepa que se halla.-

Devuelva la presente diligenciada, por conducto de su recibe, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. sr. años.-  
Ataca, a 30 de Diciembre 1937.-  
II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

GOBIERNO  
ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.

*Pro*

12 9.

Videncia.) Albana de Aragon 28 de Enero de 1936 3 Segundo Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y al efecto, se designan como testigos por parte de este Juzgado a los vecinos de este pueblo Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez, de esta vezindad, para recibirles declaracion sobre los extremos interesados en dicha orden y a quienes se citara de inmediato comparencia con este objeto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



*[Handwritten signature]*

D. S. O.

*[Handwritten signature]*

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo; quien previo juramento en forma, fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; que el inculpado a que estas diligencias se refieren fue destacado propagandista de sus ideales de izquierda; perteneció a la C. N. T. donde ejerció el cargo de Vocal, no ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; su carácter religioso se ignora; en la actualidad se halla desaparecido, suponiendosele fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratificó despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

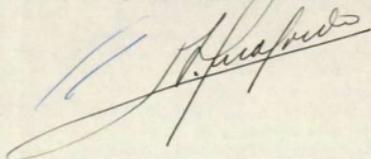
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

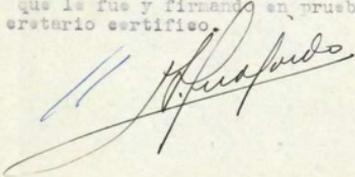
*[Handwritten signature]*

Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Ato seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo; quien previo juramento que prestó en forma fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; que el inculpado Don Antonio Lacruz Mendoza, perteneció a la C. N. T. donde ejerció el cargo de vocal de la directiva; No ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; fue desta-

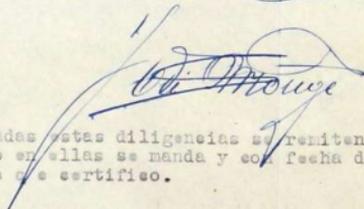
ca Juez y abogado, socialista en sus ideales de izquierda; y en la actualidad se halla desaparecido, suponiendoselo fusilado. Así lo dijo y en ello se ratifica, después de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez.) Ato seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad de estado casado, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien previo juramento que prestó en forma, fue preguntado por el Sr. Juez y dijo: us el inculpado don Antonio de la Cruz Mendocze, perteneció a la C. N. T. donde ejerció cargo de vocal en la directiva; no ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; fue destacado en sus propagandas de izquierda ignorando su carácter religioso; en la actualidad se halla desaparecido, suponiendo selo fusilado. Así lo dijo y en ello se ratifica, después de leído que le fue y firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Francisco Polo



Diligencia.) Hallanodas cumplimentadas estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con fecha de hoy seis de Febrero corriente, de que se certifico.



13  
13  
INTELIGENCIA.- Ateca a diez y seis de Abril de mil nove-  
cientos treinta y ocho.- NI AÑO TRIUNFAL.-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la  
Provincia de Zaragoza, fecha 4 de Enero de 1938, apa-  
rece publicado edicto por este Juzgado, llamando; en-  
tre otros, al inculpado a que este expediente se re-  
fiere, cuyo ejemplar aparece unido al expediente nú-  
mero 270, seguido contra Domingo Trigo Medarde; de  
que doy fé.-

*[Handwritten signature]*

... de la ...  
... de la ...

**AUTO.** En Ateca a dieciséis de Abre 1914  
de mil novecientos treinta y ocho.

11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado - C - del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Henegre, Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio La Cruz Mendez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez,  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

OTRA/ Ataca 23 Julio 1.938; para acreditar que en el  
Ejemplar del B.O. del Estado, fecha 28 Mayo último,  
aparece inserto edicto citado, entre otros,  
al inculcado a que se refiere este expediente; doy  
fé.-

G.5.720.617

18

Providencia Juez

Ateca a diez y seis de noviembre

Sr. García-Moaga.

de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfátase resumen y-elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé —

M/

**RESUMEN**

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ANTONIO LACRUZ MENDOZA

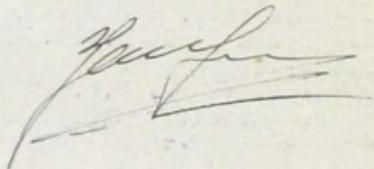
de ALHAMA DE ARAGÓN, aparece que,

según de las informaciones y claraciones de pres. personas de prestigio, recibidas, el inculpado, fué Vocal de la directiva de la C.S.N.T. y propagandista, se halla desaparecido, si bien no se le cree en zona roja, y publicado edicto en el, B.O. de la Provincia para su citación, no compareció; y tramitada la pieza de embargo requirte inculpante.—

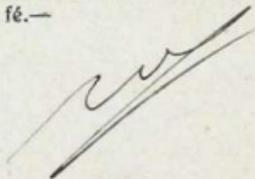
Handwritten mark resembling the letter 'n'.

Ateca a diez y seis de noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de 12 folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de  
ATECA

10  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 2479 de la Comisión

N.º 277 del Juzgado.

contra

Victorio Lacruz

de

Alhama

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

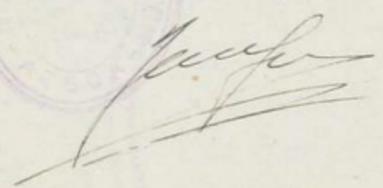
Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 8 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Noviembre de 1938

~~III~~ Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.



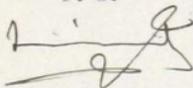
17

Providencia.—Zaragoza siete de Diciembre de mil  
novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio La Cruz Mendoza, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.F., de cuya Junta Directiva local fué Secretario, fué destacado propagandista del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional debió ser fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

(400 Ptas.); quedando afecta a su pago la cantidad retenida en el Banco Zaragozano.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III AÑO TRIUNFAL-

*M. G. Manu*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; hoy íd.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1938. -III AÑO TRIUNFAL-  
Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.  
*[Handwritten signature]*



65817

15

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO LA CRUZ MENDOZA.

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes; sin darse el inculpa- do que fue citado legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fusilado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa- do era de ideas extremistas, afiliado a la P.N.F. de cuya Junta Directiva local fue Secretario, fue Resistencia proseguitista del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional debió ser fusilado, pero no consta inscrita su Refunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 6.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente y la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado. ANTONIO LA CRUZ MENDOZA

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANTONIO LA CRUZ MENDOZA

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 5.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de ~~cuatrocientas pesetas~~ de los bienes propios del nombrado ANTONIO LA CRUZ MENDOZA

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza el de Diciembre de 19 38--III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



*Ramón J. Velasco*

21695



Zaragoza 3 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Ramón*

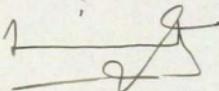
19

Providencia.—Zaragoza a trece de Enero de mil  
novecientos treinta y ~~veinte~~<sup>cuatro</sup> III Año Triunfal.

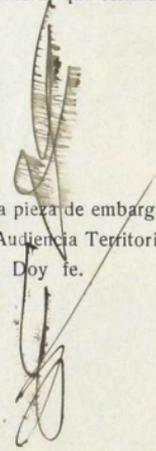
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil \_\_\_\_\_

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.





20

Diligencia.- Hoy cuento al Sr. Presidente de haberse recibido de la  
Comisión Provincial de Inscripciones de este Capital, el  
anterior expediente n° 2479 seguido contra *Antonio  
La Cruz Mendoza* juntamente con la plica separada de embargo,  
delegada *sentidos* de Setiembre de mil novecientos treinta  
y nueve.

*San Agustín*

Providencia.- Delegada *sentidos* de Setiembre de mil novecientos tre-  
inta y nueve, Año de la Victoria,

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta; y  
la plica separada de embargo de *Antonio La Cruz  
Mendoza* remitida con oficio al Juez Civil especial  
de esta Región a fin de que la continúe en sujeción con lo  
ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de  
9 febrero de este año.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente de que certifique,

*J. J. J. J.*

*José M.º San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día se recibió la plica separada de embargo con  
oficio al Juez Civil, *sentidos*.

*José M.º San Agustín*



PALAU

A. -400 pp.

T. R.

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.479

Contra Antonio La Cruz Mendoza

de Ahama de Aragón



Juez Instructor designado D. Luis Esculluela

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 5-11-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 7. XII. 38

4392

Comisión Provincial de Inspecciones  
ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

599

Núm.

600

Núm. del Anterior 3,479

Núm. del Juzgado 252

CONTRA

Antonio Lacruz Menendoza

vecino de

Alhama de Aragón

cantidad

400 ptas

21

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar á V.I. recibo de la pieza separada de embargo, dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde V.I. muchos años.  
Zaragoza 29 de Septiembre 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial.

Felipe Tolosa



Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

SECRET

... de honor de ...  
... de la ...  
... de ...

274,2  
525

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

SECRET

22

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Quillín

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon- 23  
sabilidades Políticas contra Antonio de  
la Cruz Mendoza vecino de Alhama de

Aragon el que fue sancionado  
General Jefe de la Quinta Region Militar  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-  
cas de a la sanción económica de 400 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Se archiva el expediente en sus Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

El Presidente,

*L. Juez de Instrucción de Atteca (Laragosa)*

*Pino*

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
**SALIDA**  
N.º 2908



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

211

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Antonio de la Cruz Mendoza** General Jefe de la **Quinta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **decreto** en sentencia de **3 de Enero de 1.939** a la sanción económica de **400 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Antonio de la Cruz Mendoza** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **17 de Marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **uno** de **Abril** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:  
El Presidente,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

25

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a veinte de Mayo de mil -  
novecientos cincuenta y nueve.-Recibido el anterior expediente, acúcese re-  
cibo, y procesase al cumplimiento de las diligencias i  
teresadas para lo cual librese *elham de Nya*.

Lo provee y firma SSA doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy



JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

26

De orden de SSA dirijo a V.  
la presente a fin de que lleve a -  
efecto el cumplimiento de las diligen-  
cias que a contiunacion se expresaran  
a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Ateca a 20 de Mayo de 1.959.

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Paz *dw* *Elhane de Nagin*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *Antonio L*  
*- Juan Mendoza* o a sus familiares mas proximos, que  
por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le -  
concedió indulto de la sanción económica pendiente de cum-  
plimiento o ejecucion que le fue imp esta por la Juris-  
dicción de Responsabilidades Politicas. Que se le requie-  
ra para que precise si existen actualmente retenidos o -  
embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se -  
cancelen los mismos, practicandose las diligencias neces-  
arias para dejar a la libre disposición del encartado o -  
sus herederos los repetidos bienes.-

PRO -

24

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 22 de Mayo de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados, a D. Antonio Lacruz Mendoza, o a sus familiares mas próximos, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase original estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ

*Nicolás Cornago*  
\_\_\_\_\_

D. S. O.

EL SECRETARIO,

*Antonio Lacruz*  
\_\_\_\_\_

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente yo el Secretario

teniendo presente al vecino de esta localidad, Don Francisco Lacruz Enguita, padre del interesado a que este expediente se refiere, Antonio Lacruz Mendoza, desaparecido durante el Movimiento Nacional, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a su citado hijo, a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál no firma por no saber hacerlo, haciéndolo el Sr. Juez, de que certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

*Nicolás Cornago*  
\_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

*Antonio Lacruz*  
\_\_\_\_\_

DILIGENCIA.) Complimentadas se devuelven a su procedencia como en ellas  
se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. G. G. G.', with a large, stylized flourish underneath.

PROVIDENCIA JUEZ.-

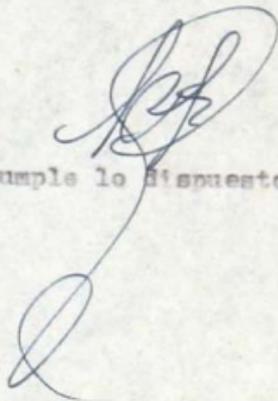
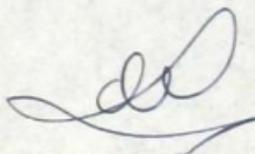
Sr. de la Cueva.-

Ataca a *veintoseis*  
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

28  
de Mayo

Dada cuenta y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado.-

Lo provee y firma SS<sup>as</sup> doyafe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; day fe.

-Arctima.-

21248



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3479

Núm. Juzgado 352

Contra Antonio La Cruz Mendosa = Alcaide de Campor

Responsabilidad exigida 400 Ptas.

Iniciado 29-9-39.

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

La Peres Sautada

Mod. 1

M

100. 111

ab

100. 111

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín.-

SECRETARIO JUDICIAL

Antonio Vogaeról Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 349 DE LA COMISIÓN.-

ID. Nº 277 DEL JUZGADO.-



- FIEZA SEPARADA DE EMPARGO DE BIENES -

Pueblo: Alhama de Aragón

Inculpaado D.- Antonio La Cruz Mendosa

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa \_\_\_\_\_

~~mandado~~

Pueblos donde se }  
embargaron bienes } \_\_\_\_\_

Administrador \_\_\_\_\_

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 277 de 193 9 seguido en este juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio La Cruz Muñoz

vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente

El Señor Don Jacinto Jacio Pizarro, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio La Cruz Muñoz

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Ateca, a Veintiseis de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



Banco Zaragozano

Fundado en 1900

Capital, Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica  
"Banxano"

2

INCAUTACIONES

Nº. 277, de 1937

PUEBLO: ALHAMA DE ARAGÓN.

Inculpado: ANTONIO LA CRUZ MENDOZA

SALDO EN 18 DE JULIO DE 1936:

En una Libreta de Caja de Ahorros  
Nº 14, de nuestra Agencia de Alhama.....6'60 Pts.

SALDO EN EL DIA DE LA FECHA RETENIDO A DISPOSICION DE ESE JUZGADO. 6775

Sen. (Seis pesetas  
con setenta y cinco centimos.)

Tenemos el honor de comunicar a V. S. que de acuerdo con su atente oficio fecha 17 de los corrientes, hemos retenido a disposicion de ese Juzgado el saldo que al margen se expresa, correspondiente al inculpado que tambien se indica.

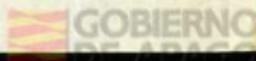
Dios guarde a V. S. muchos años.  
II Año Triunfal.

Ateca a 18 de Noviembre de 1937.

BANCO ZARAGOZANO  
POR PODER

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A



Mod. 1000

En la conformidad con el nº 1000

tenemos el honor de comunicar a  
V. S. que de acuerdo con el informe  
oficial fecha 18 de los corrientes  
hemos resuelto a disposición de su  
magado el saldo que al momento de  
pres. correspondiente al momento  
que también se indica.  
Este correo a V. S. mucho más  
II Año Trimestral  
Ataca a 18 de Noviembre de 1937

BANCO S. S. S. S.  
POR FAVOR

INDICACIONES

Nº 277 de 1937

MIBRID: AGENCIA DE ARAGON.

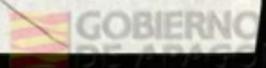
Incluido: ANTONIO LA CRUZ MENDESA

Saldo en 18 de Julio de 1936:

en una libreta de Caja de Ahorros  
Nº 14, de nuestra Agencia de Aho-  
..... 6.00 Ptas.

Saldo en el día de la fecha men-  
tido a disposición en ese momento, 6.75  
son (seis pesetas  
con setenta y cinco céntimos).

A T C A AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 277

Año de 1937

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Antonio La Cruz

Muevora

Secretario, Sr. Noguero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Abril de 1937  
II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Alhama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expeditado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no desfacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

*Pro.*

videncia.) Alhama de Aragon 17 de Abril de 1938 - II AÑO TRIUNFAL.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Atea en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, a quienes se dirigira la oportuna situacion, procedase por este Juzgado a practicar el embargo provisional de toda clase de bienes, derechos, acciones y valores, incluso los que tengan la consideracion de gananciales, de la propiedad del inculpaado a que este expediente se refiere Don ~~Antonio Garcia~~ ~~Don Juan~~ de esta vecindad; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Tecnica del Estado, fecha 11 de Octubre último, publicada en el Boletin Oficial del dia 14 siguiente; para lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio de dicho inculpaado, y con lo que resulte se proveera. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



*J. Guajardo*

D. S. G.

*José Ormaiztegui*

Diligencia.) Por la presente se hace constar que con esta fecha misma, se han extendido por este Juzgado y entregado al Alguacil Don José Horna Vieioso, las oportunas citaciones dirigidas al Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo ordenada en este expediente, la cual tendra lugar el dia ~~veinte~~ del actual a las once de su mañana; quedando enterado y en su cumplimiento y en prueba firma conmigo, de que certifico.

EL ALGUACIL,

*José Horna*

*J. Ormaiztegui*

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de Aragon a ~~veinte~~ de Abril de mil novecientos treinta y ocho-Segundo Año Triunfal, el Sr. Juez municipal del mismo con asistencia del mi el Secretario y del Alguacil de este Juzgado Don José Horna Vieioso, (no habiendo asistido a pesar de haber sido citados para ello, el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad) se constituyó en el domicilio que en este pueblo tiene el inculpaado a que se refiere este expediente D. ~~Antonio Garcia~~ ~~Don Juan~~ sito en la calle de ~~Alfonso~~ ~~Don Juan~~ en cuyo domicilio se encontró a D. ~~Ormaiztegui~~ ~~Correos~~ en cuyo domicilio a quien el Sr. Juez, dió cuenta del objeto de esta diligencia por íntegra lectura que de su orden hice yo el Secretario de la Orden que encabeza este expediente, y una vez enterado, fue requerido por el Sr. Juez para que franquease la entrada como lo verificó

seguidamente, manifestando que el inculpa-do D. -----  
como soltero ó hijo de familia, carece en absoluto de bienes  
derechos y acciones de todas clases, siendo insolvente, y que  
los pocos bienes que existen en la casa, son exclusivamente de  
la propiedad de su padre; Y no constando nada en contrario al  
Juzgado el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de em-  
bargo sin efecto, extendiéndose la presente que despues de lida  
se aprobó y firmó por los Sres. Asistentes, de que certifico.

*J. Guafre*

*Jos. M. Ochoa*

Providencia.) Alhama de Aragon 27 de Abril de 1888 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia q un proceso, que por carecer de  
ellos no ha sido posible practicar el embargo de bienes de la  
propiedad del inculpa-do a que se refieren estas diligencias;  
procedase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio  
de certificaciones que seran solicitadas del Sr. Registrador de  
la propiedad de este partido de Atea y del Sr. Alcalde de este  
pueblo, para que manifiesten los bienes que figuran inscriptos  
a nombre del inculpa-do y de los traspasos que haya hecho des-  
pues de la fecha de 18 de Julio del año 1886; y por informacion  
testifical a suyo efecto, se designan por este Juzgado a los tes-  
tigos Don Pascual Latorre-Vieco y Don Manuel Arcos Serrano de  
esta vecindad a quienes se citara de comparecencia con este ob-  
geto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su  
procedencia, asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de es-  
te pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario  
certifico.



*J. Guafre*

D. S. O.

*Jos. M. Ochoa*

Diligencia.) Con la misma fecha se cumplió lo mandado en la providen-  
cia anterior lo que se acredita por la presente, de que certifi-  
co.

*Jos. M. Ochoa*

5.

Declaracion del testigo Don Manuel Arcoz Serrano.) En Alhama de Aragon a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho-Segundo Año Trienal, ante el Juzgado compareció en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Manuel Arcoz Serrano, mayor de edad, de estado soltero, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo; a quien el Sr. Juez recibí juramento en forma legal, y preguntado que fue, dijo; que el inculcado D. ~~Manuel Arcoz Serrano~~ a que se refiere este expediente, carece en absoluto de bienes propios en este pueblo, y que desde luego lo considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Juez, de que yo el Secretario certifico.

*J. Puigferrós*  
*Manuel Arcoz*

*José Moya*

Otra del testigo D. Pascual Latorre Viejo.) Con la misma fecha anterior compareció ante el Juzgado a prestar declaracion, en virtud de citacion al efecto, el testigo que manifestó ser y llamarse Don Pascual-Latorre-Viejo-mayor de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado acerca del objeto de su declaracion y dijo; que lo consistia en el finca propia que el vecino de este pueblo Don ~~Manuel Arcoz Serrano~~ carece en el mismo de todo clase de bienes propios y que desde luego lo considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

*J. Puigferrós* Pascual Latorre

*José Moya*

Diligencia.) Recibidas en el día de hoy, ocho de Mayo corriente, del Sr. Alcaide de este pueblo y del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateas las certificaciones solicitadas por este Juzgado, quedan unidas a continuacion y doy cuenta de ellas con la fecha de las mismas al Sr. Juez municipal, de que certifico.

*José Moya*

Diligencia.) Cumplimentadas estas diligencias se resiten originales como en ellas se manda al Sr. Juez de instruccion de este partido de Atesa y con fecha de hoy, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho - Tercer Año Triunfal.



Don Hipolito Villarante Fernandez de  
Ala, Registrador de la propiedad de Ataca, provincia y Audiencia Territorial  
de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud de oficio  
del Burgo municipal de Alhama  
fecha 22 de Abril ultimo, ramo de  
recaudaciones que comprende va-  
rios uncartados, he examinado los  
libros del archivo de mi cargo, de los  
cuales resulta que el vecino de dicho  
pueblo Don Antonio Lacerin Meudo-  
za, no figura en la actualidad con  
bienes derechos y acciones inscritos en  
este Registro de la propiedad ni fi-  
guraba en 19 de Julio de 1936 ni tam-  
poco con anterioridad a tal fecha,  
ni se tiene noticia de que haya  
hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efec-  
tos en el oportuno expediente, fir-  
mo la presente en Ataca a cinco de  
Mayo de mil novecientos treinta  
y ocho. II Año Triunfal.

Hipolito Villarante



Cont. 1345pt. n.º 12, 19. A. y Orden 19 Febrero 1937.

1918

7.

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

CERTIFICO: que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no aparezca inscrito en dichos documentos con ninguna clase de riqueza Don ~~Alonso Xabier Alcaraz~~ de esta vecindad; así como tampoco figuraba en 19 de Julio del año 1936 ni con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia alguna de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se acredita por la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Yo Sr

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: José Monge Torres]*

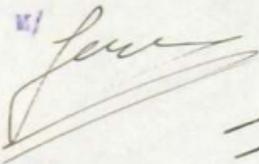
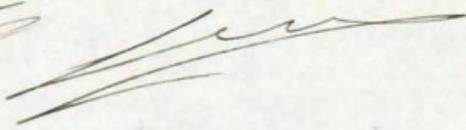


J.

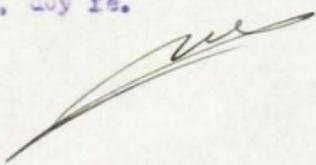
Providencia Juez / ateca diez y ocho de noviembre de  
Sr. García-Saage/ de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únanse a la vista de embargo  
de su razón; y, ésta, a su expediente citándose a la  
Excmo. Comisión cuando lo sea éste.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/  

Diligencia.- El mismo día se verifica la unión acordada, doy fé.





9

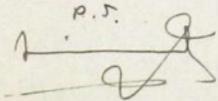
Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3479, contra Antonio Lacruz Oleudosa, de Alhama, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

P. J.





Providencia Juez

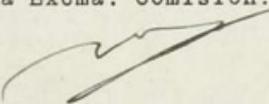
Sr. ~~Carofo-Moraga~~

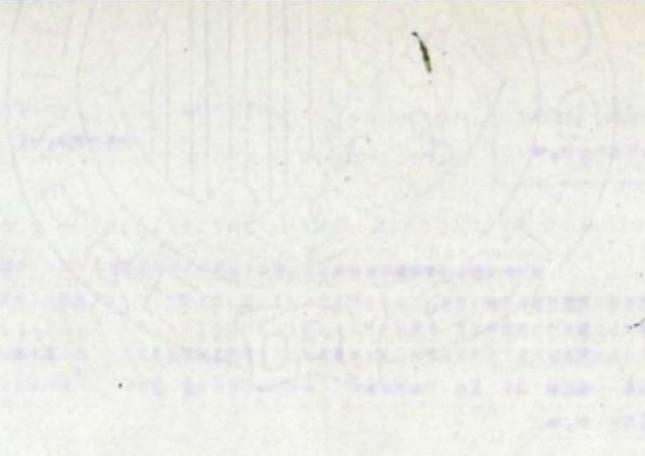
10  
Ateca a primero de Febrero de mil  
novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procedase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excm. Comisión, el que practicara la tasación referido, se devolverá a aquella, y, verificada dicha tasación, se acordará ~~asociado al pago de la acción imputada; por término de quince días, y de más precedente.~~

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fé. ~~Se tachado, no se lee.~~  
Doy fé.

E/

  
  
**Diligencia.**-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.  




Juzgado de Instrucción

ATICA

DE orden de S<sup>ta</sup>. dirijo a V. lo  
presente, que devolveré cumplida a  
la mayor urgencia, por conducto de  
su recibo, a fin de que se requiera  
en legal forma al inculpado autorus

La Cruz Mendosa

de esa vecindad, o a quien legalmen-  
te lo represente, para que en término  
de quince días haga efectiva la san-  
ción de cuatrocientas  
pesetas, que le ha sido impuesta por  
el Excmo. Sr. General de la 3<sup>a</sup> Región  
Militar, en el expediente nº  
que se le siguió en este Juzgado por  
su oposición al Movimiento Nacional;  
previsto que cuando pague la sanción  
no se podrán levantar ni cancelar los  
embargos interin no se tosen y abonen  
los costas.-

Dios guarde a V. muchos años.-

Atica a 1<sup>o</sup> de Febrero de 1.933.-

Mi Ato Triunfal.-

Sr. Juez Municipal de

Atica

Legislación de la Nación

LEY N.º 13.000

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 13.000, promulga la siguiente:

Artículo 1.º - Créase el Instituto de Estadística y Censos, con sede en la ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto será el de recolectar, clasificar, analizar y publicar los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación.

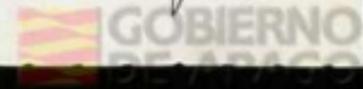
Artículo 2.º - El Instituto de Estadística y Censos tendrá a su cargo el estudio y la publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación, y el de la recolección, clasificación, análisis y publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación.

Artículo 3.º - El Instituto de Estadística y Censos tendrá a su cargo el estudio y la publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación, y el de la recolección, clasificación, análisis y publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación.

Artículo 4.º - El Instituto de Estadística y Censos tendrá a su cargo el estudio y la publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación, y el de la recolección, clasificación, análisis y publicación de los datos estadísticos que interesen al desarrollo económico y social de la Nación.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 13.000, promulga la siguiente:

Pro.



videncia.) Alhama de Aragon 6 de Febrero de 1939 - III Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca; hágase por este Juzgado el requerimiento en la misma ordenado acreditandose a continuacion; y evacuado, devuelvense estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.



*[Handwritten signature]*

D. S. O.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. Seguidamente, ante el Juzgado compareció en virtud de citacion al efecto, Don Francisco Lacruz Enguita, mayor de edad, casado, natural y vecino de este pueblo; padre del inculcado a que estas diligencias se refieren Antonio Lacruz Mendoza, quien no comparece, por que en los primeros dias del movimiento Nacional fue detenido por la Gua. Civil, ignorandose su actual paradero (suponiendosele fusilado); Al expresado Don Francisco Lacruz Enguita, el Sr. Juez le notificó la carta orden y providencia que preceden, por medio de integra lectura que de su orden hice yo el Secretario y con entrega de copia de la misma; requiriéndole en forma en representacion legal de su citado hijo acerca del pago de la sancion y costas a que fue condenado por el Excmo. Sr. General de la 5ª Region Militar, en el expediente seguido contra el mismo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; quedando enterado y manifestando que no pue e hacer efectiva tal cantidad por carecer de metálico para ello. Asi lo dijo y en prueba firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. No firma el requerido por no saber haciendolo el Sr. Juez, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Cumplidas estas diligencias se reniten originales a su procedencia como en ellas senanda y con la fecha anterior, de que certifico.

*[Handwritten signature]*





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

13

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Antonio La Cruz Mendora vecino de Alhama de Aragón

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza \_\_\_\_\_

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_

Atca

N 1

ESTADO

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

*Repto 293*    *14*

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 22 de Septiembre de 1939  
-Año de la Victoria-

Exp. nº 3479

Contra Antonio

Los Cruz Mendocza

de  
Alhama de Aragón

*Juan José Gaudin*



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCIA



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL  
SR/SOLANO.

Zaragoza veintinueve septiembre mil novecien  
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Guardese y cumple lo ordenado por la Superioridad en  
Anterior Comunicacion, acusese recibo así como de la  
pieza separada que se acompaña. participese a la Jefe  
tura Superior Administrativa el no haber encontrado de  
la propiedad del inculcado en los que hacer trata de  
embargo, haciendo constar así mismo que se practican  
diligencias por este Juzgado para asegurar el cobro  
de la sancion impuesta en el caso de que llegare el  
inculcado a mejor fortuna, a tal efecto librese exhor-  
to al Juzgado de Primera Instancia de Ateca para que  
se requiera al inculcado o en su defecto a sus fami-  
liares y se oficie asimismo al Sr. Alcalde, Jefe Local  
del Movimiento y Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil para que participen a este Juzgado caso de lle-  
gar a mejor fortuna el inculcado.  
Lo mandó y firmo S.º doy fé

*Felix Solano*

*Procurador  
y  
Jefe de  
Policia*

DILIGENCIA.-eguidamente se cumplió lo mandado, doy fé

*Pey*

31

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ARGENTINA

Reg. 615

16

Don FELIX SOLANO COSTA Juez de 1.ª Instancia  
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

n.º 1613

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateza  
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi  
cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del  
expediente núm. 252 en la que he acordado dirigir  
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del  
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y  
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento  
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-  
nistrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos  
viere.

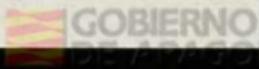
Zaragoza 29 de septiembre de 19 39  
Año de la Victoria.

Felix Solano Costa  
Antonio Lacruz Mendoza  
Jaime Ruiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al inculpedo Antonio Lacruz Mendoza  
y en su defecto a los familiares mas proximos del  
mismo, vecino squal de Alhama de Aragón, para que  
caso de que mejorere de fortuna lo participe a este  
Juzgado, a fin de hacer efectiva la responsabilidad  
que le fué exigida de 400 Ptas.  
Que así mismo se comunique al Sr. Alcalde, Jefe Local  
del Movimiento y Comandante del Puesto de la Guardia  
Civil, que si llegere a mejor fortuna el inculpedo de  
ben ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Juz-  
gado.

Mod. núm. 3



Providencia Juz. / Juzgado de Instrucción de Ateca a  
Arenal.- / treinta y siete de mil novecien-  
St. Millán.- / los treinta y nueve Año de la Victoria

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, acú-  
sese recibo, regístrese, practíquense las diligencias  
que se interesan a cuyo fin líbrese orden al Juzgado  
inferior de Ateca de Aragón; y, cumplido, repórtese,  
dejando nota.-

Lo mandó y firma el Sr. Juz. Arenal. Doy fé.-

8/

Jesús Millán

Diligencia.- El mismo día se registra, acusa recibo  
y envía la orden al Juzgado inferior; acyff.-

17

Juzgado de Instrucción  
de  
ALFAMA

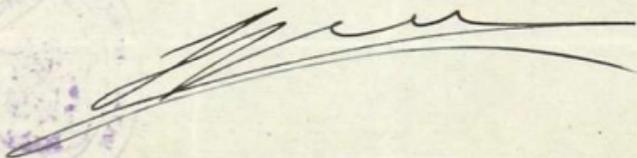
Exhorto nº 161/1909

En cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, situado en Calle 25, dimanante del Exhorto nº 252, de Inscripciones, dirijo a V. la presente, que se cumplirá cumplida a la mayor brevedad, a fin de que se practiquen las diligencias siguientes:

1.- Que se requiera al inculpaado Antonio Lueraz Mazaña, y en su defecto a los familiares más próximos del mismo, vecino suyo de esa localidad, para que case al que mejorara de fortuna lo participe a este Juzgado Especial, a fin de hacer efectiva la Responsabilidad que le fué exigida de 400 ptas.-

2.- Que asimismo se comuniqué al Sr. Alcalde, Jefe Local del Movimiento y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de esa localidad, que si llegare a mejorar fortuna el inculpaado deben ponerlo en conocimiento inmediatamente al Juzgado Especial antes mencionado.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
A los 20 de Septiembre de 1909.-  
- Año de la Victoria-



Sr. Juez Municipal de Alfama de Aragón.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



*Pro.*

18

videncia.) Alhama de Aragon 2 de Octubre de 1939 - Año de la victoria.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, cite-se de inmediata comparecencia ante este Juzgado a fin de hacerle el requerimiento ordenado a Don Francisco Lacruz Anguita, padre del interesado a que se refieren estas diligencias, Antonio Lacruz Mendoza; Así mismo, notifíquese la misma orden anterior al Sr. Alcalde, al Sr. Jefe local de F. E. T. y de las JONS y al Sr. Comandante del puesto de la Gua. Civil de esta localidad; acreditanose a continuacion; y evacuado devuelvanse estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.



*José Arcot*

D. S. O.

*Lois Mrouge*

diligencia de requerimiento a Don Francisco ) en el mismo día, yo el  
Lacruz Anguita, padre de Antonio Lacruz. ) Secretario de este juz-  
gado, teniendo a mi presencia a Don Francisco Lacruz Anguita,  
de esta vecindad, padre del desaparecido Don Antonio Lacruz Men-  
doza, le notifiqué, por íntegra lectura la carta orden y pro-  
videncia que preceden, con copia de la misma; requiriéndole en  
forma a los efectos en la misma expresados; quedando enterado  
y en prueba firma un testigo por no saber el interesado ha-  
cerlo, de que certifico.

*José Horne*

*Lois Mrouge*

notificación al Sr. Alcalde-Presidente ) Segundamente, y teniendo a mi  
del Ayuntamiento de este pueblo. ) presencia al Sr. Alcalde de es-  
te pueblo Don Luis Morales Ariza, le notifiqué por íntegra lec-  
tura y entrega de copia, la anterior carta orden, quedando enterado  
y en prueba y de su propio firma conmigo, de que certifico.

*Horrales*

*Lois Mrouge*

Notificación al jefe local de valange ) inmediatamente, y tenien-  
don José Luis Martínez Perez. ) a mi presencia al jefe lo-  
cal de F. E. R. y de las JONS, de esta localidad, don José  
Luis Martínez Perez, yo el secretario de este Juzgado, le no-  
tifique, por íntegra lectura y entrega de copia, la carta or-  
den que precede; quedando enterado y en prueba y de su recibo  
firma conmigo, de que certifico.



*José Luis Martínez*

*[Signature]*

Otra al Sr. Comandante del puesto de la ) Yo el Secretario de es-  
Cua. Civil, Cabo D. Ricardo Anton Martín. ) te Juzgado municipal,  
teniendo a mi presencia al Sr. Comandante del puesto de la Gua.  
Civil de esta localidad, Don Ricardo Anton Martín, le notifi-  
qué por íntegra lectura y entrega de copia, la anterior carta-  
orden, quedando enterado y en prueba y de su recibo firma con-  
migo, de que certifico.

*Ricardo Anton Martín*

*[Signature]*

Diligencia.) Cumplimentadas estas diligencias, se remiten originales  
a su procedencia, con la misma fecha anterior y como en ellas  
se manda, de que certifico.

*[Signature]*

*Queda nota*

PROVIDENCIA. Juez CIVIL ESPECIAL

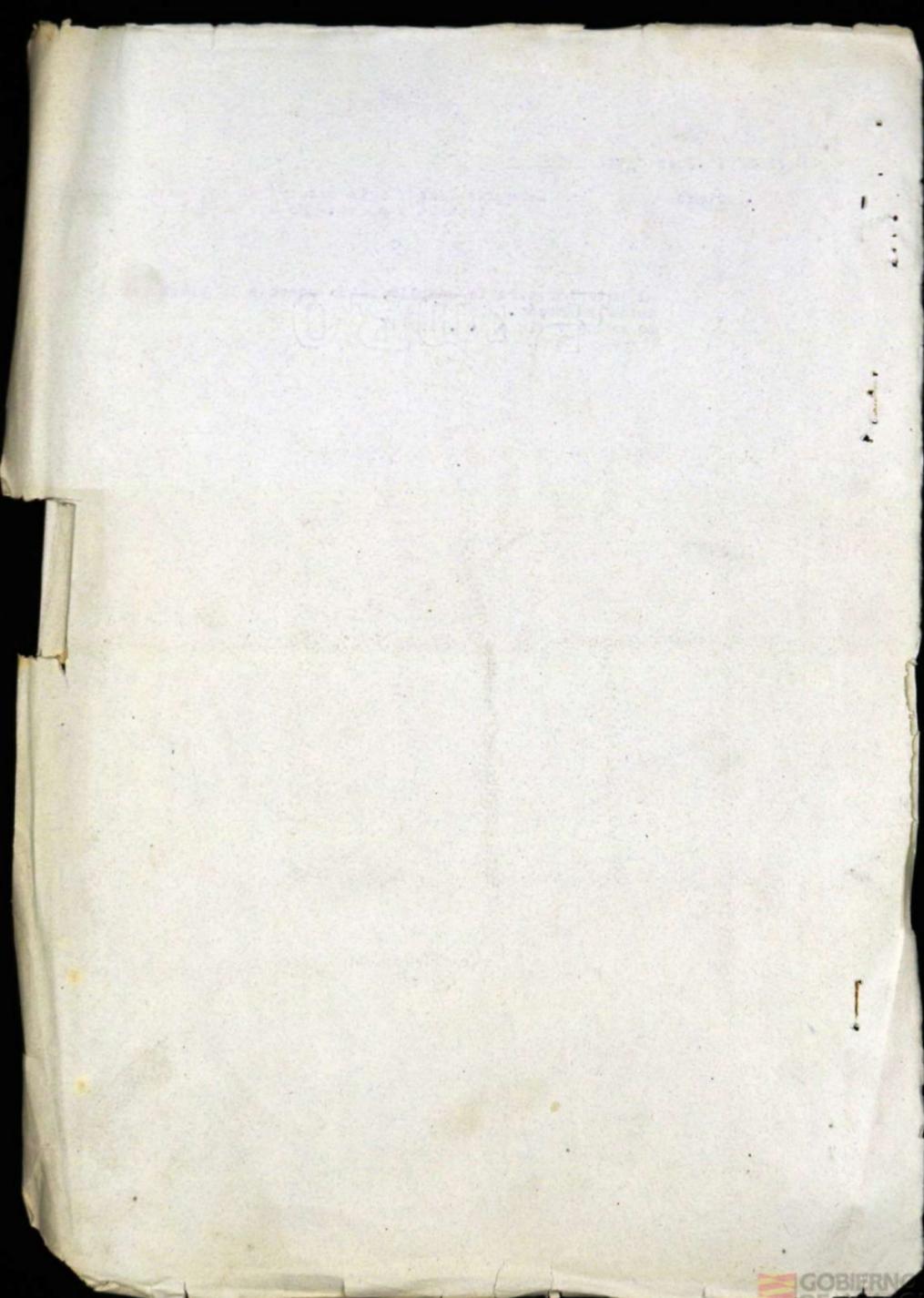
Sr. Solano

Zaragoza diez y seis octubre de mil novecientos  
treinta y nueve. -- Año de la Victoria

El anterior exhorto cumplimentado unese a la pieza separada de su razón.  
Lo mandó y firmo S.S. doy fé

*Solano*

*Antoni  
Jaime Berg*



Providencial Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dada la insolvencia observada en el inculcado y habiéndose por otra parte adoptado las medidas precisas para reintegrar al Estado y participes y costas por la sanción y derechos respectivamente elevese la pieza a la Superioridad para su archivo provisional en cuanto proceda dejando en el Juzgado los testimonios y anotaciones precisas.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

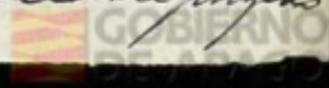
*Solano*

Ante mí

*P. S.*

*Francisco Solano*

*Algunos* En el mismo día y ambiente de 20/olios se eleva esta pieza a la Superioridad por medio de auto de feo dejando nota bastante en los libros de este juzgado  
*del día H. Gato*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.